

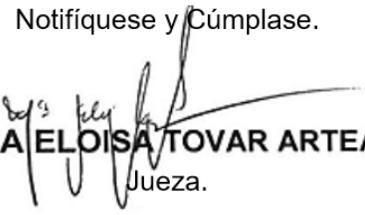


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta solicitud del apoderado judicial de la demandante, quien manifiesta que la parte demandada COOTRANSHUILA LTDA no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente proceso, en lo concerniente a la condena impuesta en su numeral cuarto referente al pago del de aportes a pensión, debe manifestársele que la ley le provee de mecanismos para perseguir el cumplimiento de las sentencias judiciales.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2014.00332.00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co